

Ilustração do demônio Paymon por Louis Le Breton, gravada por M. Jarrault (*Dictionnaire Infernal*, 1863). Arte de domínio público. Composição visual remixada.

DOI: 10.53981/destrocos.v6i1.56526
DOSSIÊ LIMIARES DESTITUINTES: POLÍTICA, DIREITO, TEOLOGIA E LINGUAGEM

AGAMBEN *DESNUDA* LA POSDICTADURA URUGUAYA: LA EXCEPCIONALIDAD URUGUAYA, PRAXIS POLÍTICA LEGAL DE URUGUAY 1968-2011

Giovanni Rotondaro Tabarez
Universidad de la República, Montevidéu, Uruguai

Ramiro Castro
Universidad de la República, Montevidéu, Uruguai

Resumen
El presente artículo es una praxis colaborativa entre la historia y el derecho. Pensamos sobre nuestro pasado inmediato a través de dos áreas de conocimiento, que suelen tener puntos de contacto. Nos proponemos pensar, estudiar cómo Uruguay ha incorporado la excepcionalidad, como rasgo distintivo utilizado por el gobierno pre-dictatorial, la dictadura y las primeras décadas de la democracia. Para ello, el aporte de Agamben será central en nuestro devenir. En definitiva, presentamos un análisis de la excepcionalidad a través de los aportes del filósofo italiano, cuando estudia uno de los antecedentes romanos del estado de excepción en sus obras *Homo sacer* en clave de acciones en el Uruguay entre 1985-2009. Para ello, se someterá a análisis un conjunto de leyes aprobadas post 1985, que dialogan con los motivos y las acciones de la dictadura civil-militar una vez finalizada.

Palabras clave
Excepcionalidad, impunidad, posdictadura uruguaya, legalidad, política.

AGAMBEN *STRIPS* HER AFTER THE URUGUAYAN DICTATORSHIP: URUGUAYAN EXCEPTIONALITY, LEGAL POLITICAL PRAXIS OF URUGUAY 1968-2011

Abstract
This article is a collaborative praxis between history and law. We think about our immediate past through two areas of knowledge, which usually have points of contact. We propose to think, to study how Uruguay has incorporated exceptionality, as a distinctive feature used by the pre-dictatorial government, the dictatorship and the first decades of democracy. To this end, Agamben's contribution will be fundamental to our future. In short, we present an analysis of exceptionality through the contributions of the Italian philosopher, when he studies one of the Roman antecedents of the state of exception in his works Homo sacer in terms of actions in Uruguay between 1985-2009. For this purpose, a set of laws approved post-1985 will be analyzed, which dialogue with the motives and actions of the civil-military dictatorship once it ended.

Keywords
Exceptionality, impunity, post-Uruguayan dictatorship, legality, politics.

Submetido em: 15/12/2024
Aceito em: 28/01/2025
Publicado em: 21/04/2025

Como citar: ROTONDARO TABAREZ, Giovanni; CASTRO, Ramiro. Agamben *desnuda* la posdictadura uruguaya: la excepcionalidad uruguaya, praxis política legal de Uruguay 1968-2011. *(des)troços: revista de pensamento radical*, Belo Horizonte, v. 6, n. 1, p. e56526, jan./jul. 2025.

Este trabalho está licenciado sob uma licença *Creative Commons Attribution 4.0*.

1. Introducción

Desde los levantamientos *lavallejistas* de 1832 hasta la ruptura institucional de 1973 que supuso la dictadura civil-militar, los gobiernos del Estado uruguayo recurrieron al uso de las facultades excepcionales y también a los golpes de Estado como el de Gabriel Terra en la década del 30 y el del General Baldomir en los 40. Salvo por la revolución que lideró Aparicio Saravia en el primer lustro del siglo XX, el Poder Ejecutivo aplicó las medidas prontas de seguridad (en adelante MPS) principalmente para contener la conflictividad social. En este aspecto, las MPS adoptadas en junio de 1968 no fueron extrañas a dicha lógica; no obstante, la particularidad de las medidas del gobierno de Pacheco fue su extensa duración que, si bien fueron levantadas por algunos meses, se extendieron hasta marzo de 1972, hasta finalizado su mandato de gobierno.

Tanto en la aplicación de las MPS como en las dictaduras los gobiernos de turno deben crear normas jurídicas, que luego del agotamieto de las medidas o finalizadas las dictaduras, pueden derogarse o acusar la necesidad de ser incorporadas por los gobiernos legítimos que las sucedieron. En efecto, el Estado uruguayo ha sancionado leyes de amnistía para los ciudadanos en armas o los trabajadores en conflicto que fueron objeto de los poderes extraordinarios o proscriptos por las dictaduras, así como la incorporación por la vía legal al sistema democrático de algunos decretos dispuestos bajo la aplicación de las MPS o por los gobiernos de facto, que se conocen como decretos-leyes.

El filósofo italiano, Giorgio Agamben, cuando estudia uno de los antecedentes romanos del estado de excepción en sus obras *Homo sacer. El poder soberano y la vida desnuda*, y, *Estado de excepción. Homo sacer II, 1*, destaca el problema que suponen sus remanentes jurídicos. Es decir, que el filósofo italiano enfatiza en los inconvenientes que trae consigo qué hacer con la abundante producción de normas jurídicas emanadas del estado de excepción. Por ende, nuestro propósito será abordar esta problemática que surgió durante el período posdictadura que se inauguró en el año 1985 y perdura hasta la actualidad, a partir del análisis de las leyes 15.737 y 15.738 que amnistiaron y convalidaron las normas creadas en el período de facto y la Ley 15.848 que dispuso la caducidad de la pretensión punitiva estatal respecto para que los responsables de haber cometido delitos de lesa humanidad durante la dictadura no fueran juzgados por ello.

Para lograr nuestro cometido, comenzaremos exponiendo el concepto de estado de excepción propuesto por el filósofo italiano, Giorgio Agamben. Luego ensayaremos un breve recorrido histórico desde 1968 hasta 1989, que nos posibilitará analizar desde la noción del estado de excepción cómo el Estado y la sociedad uruguaya lidiaron con una de las consecuencias más nefastas que nos legó la dictadura civil-militar hasta la actualidad; para finalmente esbozar algunas conclusiones.

2. Agamben y un breve repaso de su teoría general del estado de excepción

El concepto propuesto por Agamben en sus obras *Homo sacer: El poder soberano y la vida desnuda* y *Estado de excepción: Homo sacer II, 1*, presenta una teoría general del

estado de excepción desde un enfoque que aborda los estudios genealógicos de paradigmas jurídicos, teológicos y biopolíticos orientados a comprender, a través de las relaciones problemáticas entre la violencia y el derecho, los cambios que se aprecian en el desarrollo de la vida política en la democracia.

Agamben se cuestiona sobre el punto de contacto entre el modelo jurídico-institucional y el modelo biopolítico del poder.[1] Es decir, que estudia la relación entre la manera de justificar el poder a través del Derecho o del Estado, y las técnicas del ejercicio y la justificación del poder estatal que se enfoca en la existencia biológica de las personas y el bienestar de la nación, lo que permitió el pasaje de la política a la biopolítica.[2]

No obstante, Agamben considera que las perspectivas de los modelos jurídico-institucional y biopolítico son inseparables, puesto que argumenta que la vida como mera existencia (vida desnuda)[3] y sus efectos en lo político son la piedra angular del poder soberano.[4]

Es a partir de esta idea que el autor italiano revisa el concepto aristotélico de *pólis* como la contradicción entre *vivir* (o vida desnuda) y *vivir bien*, pues *vivir bien* supone la vida desnuda. Ésta que se halla implícita en el *vivir bien* como finalidad de la política enseña una exclusión que, paradójicamente, la incluye. Como corolario, Agamben plantea que la dicotomía amigo-enemigo propuesta por Carl Schmitt como definitoria de la política en Occidente no lo es, sino que el binomio fundamental es vida desnuda-existencia política o exclusión-inclusión, que lo explica apelando a la figura del derecho romano conocida como el *homo sacer*.[5] Este instituto que suponía quitar la vida a ciertas personas sin tener consecuencias y que, a la vez, que esa vida no era propicia de ofrendar a los dioses en los rituales religiosos, explicita el proceso a través del cual el poder estatal simultáneamente, al disciplinamiento del individuo, lo va atrapando dentro del orden jurídico.[6]

Una de las consecuencias que Agamben le atribuye a este proceso es la confusión entre los hechos y el derecho, donde los individuos no solo son la finalidad del poder político sino también los sujetos. Otro corolario del análisis del poder estatal desde la perspectiva del *homo sacer*, es la posibilidad de revelar los inconvenientes que presentan los estudios sobre la soberanía y a conocer "los propios códigos del poder político".[7] En este sentido, Agamben cuestiona el concepto de soberanía de Carl Schmitt, puesto que este define al soberano como "quien decide sobre el estado de excepción",[8] constriñendo el problema de la soberanía a quién le atribuye el orden jurídico determinadas facultades pero sin cuestionar sus límites. Pese a que el autor italiano coincide con el jurista alemán sobre que la soberanía es un concepto límite, disidente en que también delimita "la esfera de la vida y se confunde con ella",[9] habida cuenta que para aquél el soberano no es quién decide sobre el estado de excepción sino quien además determina el valor político de la vida desnuda.[10]

---

[1] Agamben, *Homo sacer*, pp. 18.
[2] Agamben, *Homo sacer*, pp. 13, 14, 17 y 18.
[3] Agamben, *Homo sacer*, p. 18.
[4] Agamben, *Homo sacer*, pp.18 y 19.
[5] Agamben, *Homo sacer*, pp. 273.
[6] Agamben, *Homo sacer*, pp. 21 y 22.
[7] Agamben, *Homo sacer*, pp. 22.
[8] Agamben, *Homo sacer*, pp. 26; y, Schmitt Carl, *Teología política*, pp. 13 y 14.
[9] Agamben, *Homo sacer*, p. 26.
[10] En efecto, Agamben sostiene que: "[e]n la biopolítica moderna, soberano es aquel que decide sobre el valor o sobre el disvalor de la vida en tanto tal". (Agamben, *Homo sacer*, p. 216).

La soberanía constituye el límite de la doctrina del Estado y el derecho, debido a la estructura de la antítesis que de la noción de soberanía propuesta por Carl Scmhitt, esto es, que el soberano se encuentra dentro y fuera del sistema jurídico simultáneamente. En otras palabras, la disposición constitucional que le asigna a una persona la potestad de suspender el orden jurídico, a la vez supone que ella esté por fuera del mismo.[11] No obstante, la situación paradójica que consiste en que el soberano esté dentro y fuera del ordenamiento jurídico cuando decide sobre el estado de excepción, no significa una ruptura con el derecho sino su suspensión.

Agamben considera que el estado de excepción es la consecuencia de la suspensión del orden jurídico, cuyo cometido es crear y/o definir el espacio donde el sistema político-jurídico puede tener validez a través de la determinación de lo que se encuentra dentro y fuera del mismo. En relación a ello, el filósofo italiano expresa que la:

> excepción no es lo que se sustrae a la regla, sino que la regla, suspendiéndose, da lugar a la excepción y sólo de este modo se constituye como regla, manteniéndose en relación con aquella. El 'vigor' particular de la ley consiste en la capacidad de mantenerse en relación con una exterioridad.[12]

Volviendo al análisis del poder estatal desde concepto de *homo sacer*, debemos detenernos en la indistinción que se produce durante el estado de excepción entre el derecho y la violencia,[13] puesto que la suspensión del derecho provoca un "espacio jurídicamente vacío"[14] en el que la ley se vuelve pura forma porque rige como ficción, ya que el poder del soberano en el momento de establecer la excepción genera una situación de anomia donde la violencia se confunde con el orden jurídico, exhibiendo el estrecho vínculo entre la vida (desnuda) y la soberanía.[15]

En síntesis, la suspensión del derecho y su indistinción con la violencia dentro del estado de excepción, es decir, la relación entre la violencia creadora del derecho y la que lo mantiene debe conservarse, ya que la decisión sobre la excepción oscila entre éstas.[16]

Los fundamentos desde los que Agamben critica la teoría del estado de excepción, a partir de la resignificación del concepto de soberanía y de la reformulación de la dicotomía elemental propuesta por Carl Schmitt como definitoria de la política Occidental, posibilitan ocuparse de la legitimación de la instauración del estado de excepción. Asimismo, ambos autores coinciden en que la necesidad se ha destacado como su principal fundamento, ya que se ha recurrido al estado de excepción en períodos de crisis política o económica en las que se considera amenazado el orden jurídico.[17]

Si bien los juristas han discutido si la necesidad es de carácter objetivo o subjetivo, el vacío jurídico (o la anomia) que produce el estado de excepción se relaciona con el problema de las lagunas que acusa el derecho en circunstancias de normalidad, el Poder

[11] Agamben, *Homo sacer*, p. 31.
[12] Agamben, *Homo sacer*, p. 36.
[13] Agamben, *Homo sacer*, p. 66.
[14] Agamben, *Homo sacer*, p. 66.
[15] Agamben, *Homo sacer*, p. 109.
[16] Cfme. con: Agamben, *Homo sacer*, p. 105. Sin perjuicio de ello, Agamben expresó en una en una entrevista realizada por Flavia Costa, en ocasión de la publicación del *Estado de excepción*, que: «se trata de romper el nexo violencia y derecho, el problema aquí es que hay que superar la falsa alternativa entre poder constituyente y poder constituido, entre violencia que pone el derecho y violencia que lo conserva». (Agamben, *Estado de excepción*, p. 18).
[17] Agamben, *Estado de excepción*, pp. 27, 53, 61, 70-74.

Ejecutivo debe cubrir el vacío que genera la insuficiencia de las potestades constitucionales en situaciones de crisis que ponen en peligro la existencia del Estado, recurriendo a poderes extraordinarios que suplan la carencia o insuficiencia de las herramientas que el derecho dispone para su conservación.[18] En efecto, Agamben sostiene que "la laguna no es interna a la ley, sino que tiene que ver con su relación con la realidad, la posibilidad misma de su aplicación".[19]

Agamben, que cuestiona a la teoría del estado de excepción de Schmitt desde un enfoque genealógico, piensa que, si bien el origen del estado de excepción es una institución del derecho romano, no es la dictadura sino del *iustitium*.[20] Una figura cuyo cometido era la interrupción o un intervalo del derecho a la que los romanos recurrían cuando la existencia de la república se veía amenazada por disturbios internos o externos.[21]

Por lo tanto, para Agamben, la teoría general del estado de excepción no puede fundarse desde la figura de la dictadura romana, habida cuenta que:

> la dictadura era una figura específica de magistrado elegido por los cónsules, cuyo *imperium*, extremadamente amplio, le era conferido a través de una *curiata* que definía los objetivos. En el *iustitium*, por el contrario (incluso cuando quien lo declara es un dictador en funciones), no se da la creación de una nueva magistratura [...] sino la suspensión de las leyes que vinculan su accionar.[22]

Sin embargo, considerar al *iustitium* como el antecedente romano del estado de excepción moderno destaca un problema jurídico cardinal, a saber, qué hacer con la eficacia de los actos realizados una vez concluida su aplicación.[23] Cómo el ordenamiento jurídico, en caso de que sea imprescindible mantener esos actos destinados a conservarlo una vez cesada la situación crítica, va a incorporarlos al sistema jurídico teniendo en cuenta que por razones de forma o de contenido pueden ser incompatibles con las disposiciones constitucionales o legales. En otros términos, cómo se las va a ingeniar el derecho para asegurar su relación con el estado de excepción.[24]

Por lo tanto, nuestro trabajo consistirá en aplicar el concepto de estado de excepción para abordar cómo el Estado uruguayo dirimió uno de los aspectos más sensibles de la dictadura civil-militar, a través del análisis de las leyes de convalidación de las normas creadas en el período de facto y la que dispuso la caducidad de la pretensión punitiva del Estado durante el período 1973-1985.

[18] Agamben, *Estado de excepción*, pp. 75.
[19] Agamben, *Estado de excepción*, p. 76.
[20] Agamben, *Estado de excepción*, p. 90.
[21] Agamben, *Estado de excepción*, pp. 91-93.
[22] Agamben, *Estado de excepción*, p. 101.
[23] Agamben, *Estado de excepción*, p. 107.
[24] Agamben, *Estado de excepción*, pp. 106-108. Esta misma problemática se la plantea Carl Schmitt en la polémica que sostuvo con Kelsen sobre la justicia constitucional, sobre todo en cuanto a la anulación o confirmación de los efectos materiales y jurídicos producidos por las normas creadas durante el estado de excepción Schmitt y Kelsen. La polémica Schimtt/Kelsen sobre la justicia constitucional... pp. 237 y 238.

3. Transición y posdictadura: un camino inconcluso

Uruguay vivió, a partir de junio de 1968, en un estado de excepción que, en 1973, adoptó la forma de una dictadura que se extendió hasta marzo de 1985, enmarcada en un contexto regional pautado por una ola de gobiernos de facto que permitieron el desarrollo del llamado "Plan Cóndor", esto es, la coordinación estatal para la persecución y eliminación de los opositores a esos regímenes más allá de las fronteras nacionales. El saldo de los años de terrorismo de estado aún hoy resulta imprescindible seguir estudiándolo, pues reflexionar desde otros tópicos y los baches que dejó el autoritarismo y la dictadura nos permitirá abordar los problemas también en la democracia que los uruguayos ostentamos disfrutar.

En junio de 1968, mediante la implementación de las facultades extraordinarias del poder ejecutivo conocidas como MPS, provino un período de agudización de las prácticas represivas estatales, que pueden centrarse en el gobierno de Jorge Pacheco (1967-1972). El ejercicio de gobierno del devenido a presidente se identifica con el desarrollo y la consolidación de un proceso, que Álvaro Rico definió como el "camino democrático hacia la Dictadura",[25] que no fue ajeno a los asesinatos políticos y las denuncias de torturas, cada vez más habituales, en los centros de detención.

La historiografía ha adoptado la tesis de un período predictatorial, como parte de una "desintegración interna" que edificó el "camino democrático a la dictadura", donde se desarrolló una "...relación compleja y contradictoria entre democracia y autoritarismo"[26]. En estos tiempos se gestaron las condiciones para el ingreso de las Fuerzas Armadas (en adelante, FFAA) en la vida política del país.

Desde el asesinato del estudiante Líber Arce en agosto de 1968 hasta el golpe de estado en 1973, la violencia política fue en ascenso. Las acciones armadas (en mayor trascendencia las del Movimiento de Liberación Nacional) y los grupos paramilitares constituyeron actores clave de la violencia política. Por su parte, el Estado, bajo el pretexto de mantener el estado de derecho e impedir el caos en el país, fue cercenando los derechos individuales, reprimiendo y encarcelando a miles de uruguayos pertenecientes de las principales organizaciones sociales (Convención Nacional de Trabajadores y Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay).

Uno de los hechos que significó un punto de inflexión en la aplicación del autoritarismo bajo las MPS, fue el secuestro y asesinato del asesor de la embajada estadounidense en Uruguay, Dan Mitrione. Esta acción fue llevada a cabo por el MLN, que acusaba al funcionario estadounidense de ser uno de los instructores en la lucha antisubversiva que implicaba el adoctrinamiento sobre tortura a los cuerpos policiales nacionales. Desde el secuestro hasta el asesinato de Mitrione, el 9 o 10 de agosto de 1970, el MLN pretendió negociar con el Poder Ejecutivo, pero el presidente Pacheco fue contundente en rechazarlo, dado que "el gobierno no negociaba con la guerrilla", explicaba el comunicado del gobierno nacional. [27]

El asesinato del funcionario norteamericano, posibilitó la propuesta del Poder Ejecutivo de la suspensión de las garantías individuales establecida por el artículo 31 de

[25] Rico, *Cómo nos domina la clase gobernante*, p. 44.
[26] Rico, *Sobre el autoritarismo y el golpe de Estado,* pp.187-188.
[27] Documentos de EEU, PSD Uruguay, *El Caso Mitrione*. p. 268.

la Constitución, que simultáneamente complementaba el contexto represivo impuesto previamente por las MPS. Más allá de los esfuerzos del bloque opositor a tal decisión, el Parlamento aprobó el 10 de agosto de 1970 la solicitud del gobierno: "este acto abrió el camino para actividades policiales y militares que normalmente no se habrían permitido, tales como búsqueda sin garantías, detención sin cargos, y aun interrogatorio bajo pentotal".[28]

En aquellos años, las FFAA tuvieron un rol destacado, desde garantizar el funcionamiento de las instituciones públicas mediante la militarización de actividades y funcionarios estatales, hasta su convocatoria por el decreto de septiembre de 1971, para cumplir con la tarea de combatir la subversión; esas normas les posibilitaron, a las FFAA, forjar y presentarse ante la ciudadanía como la institución salvadora, honesta y eficaz.

Los sucesos de abril de 1972 marcados por el ascenso de la violencia política, y tras la aprobación del "estado de guerra interno" generaron otro clima. A la vez que, se continuó discutiendo lo que sería la Ley de Seguridad del Estado nº 14.068, aprobada en julio del mismo año. Ésta ley afianzaba a las FFAA en su tarea, que implicó definitivamente, el desplazamiento de la justicia civil por la militar, entre otras consecuencias; basados en una actuación parlamentaria mayoritaria que comprendía el momento como excepcional y al que debía responderse con leyes excepcionales.

En febrero de 1973, las acciones de la cúpula militar fueron una muestra del grado de presencia e incidencia de las FFAA en la vida política del país, al extremo de desconocer el nombramiento del General Francese como ministro de Defensa y elaborar los Comunicados 4 y 7, que acabó con el desenlace de la crisis institucional mediante el Pacto de Boisso Lanza.[29] En un Uruguay centrado en el carácter partidocéntrico, aquellos hechos vinculados a los comunicados militares generaron una confusión que no resulta sorprendente:

> que la población no se sintiera involucrada en la crisis. La ausencia de mensajes claros de parte de los dirigentes, la pasividad de los legisladores que no consideraron necesario levantar el receso, y también la época del año, y la distancia de las elecciones (factores que afectaron a todos los partidos), inclinaban a la ciudadanía a considerarse una espectadora, pero esa pasividad colaboró con los militares.[30]

La dictadura uruguaya llevó a cabo un plan de control sobre la vida de la sociedad caracterizado por la prisión como principal herramienta. Una parte significativa de la población debió exiliarse, los asesinatos y la represión de amplio espectro fueron los rasgos propios de esos años. En este sentido, el Servicio de Paz y Justicia (en adelante SERPAJ) en su informe titulado *Nunca Más* sostuvo que "el camino de la respuesta militar, en el Uruguay se puede decir que para la instauración del orden autoritario del llamado terrorismo de Estado se buscó una solución policial basada en la prisión prolongada"[31] que se erigió como el instrumento ejemplificante para el resto de la sociedad.[32]

---

[28] Telegrama de la Embajada de EEUU, Aldrighi, *El Caso Mitrione*. p. 278.

[29] El 12 de febrero de 1973 el presidente Bordaberry acuerda con los mandos militares que las FFAA que serán ellas las encargadas de "brindar seguridad al desarrollo nacional" y se creaba el Consejo de Seguridad Nacional con participación de algunos ministerios y los jefes de las tres fuerzas armadas y el jefe del estado mayor de las conjuntas. (Nahum et alt, 2011, p. 90).

[30] Demasi, L*a evolución del campo político en la dictadura,* p. 34.

[31] Serpaj, *Uruguay Nunca Más*, p. 163

[32] Serpaj, *Uruguay Nunca Más*, pp. 115 y 117.

El análisis del período a nivel nacional ha sido estructurado a partir del aporte realizado por Luis Eduardo González sobre la dictadura civil-militar donde identifica tres etapas: el período *comisarial* (1973-1976), el *ensayo fundacional* (1976-1980) y la fase *transicional* (1980-1985), que ha orientado la comprensión y permitido diversos cortes analíticos.[33] Estas etapas dialogan y se construyen directamente con elementos fácticos de carácter nacional; en efecto, los historiadores Caetano y Rilla consideran que:

> El registro de estas tres etapas sucesivas permite a nuestro juicio una aproximación valedera a lo que constituyó la trama y el itinerario fundamentales del régimen militar, al tiempo que también refiere a la evolución de las respuestas de la sociedad civil ante los desafíos supervivientes de los cambios de contexto.[34]

La dictadura buscó eliminar cualquier proceso que obstruyera su desarrollo, apuntando a los partidos políticos, en especial a la izquierda, pues no solo encarceló y torturó, sino que también llevó sometió, bajo el terrorismo de estado, a la eliminación física de decenas de personas. En este sentido, el exilio fue una institución en la que debieron ampararse miles de uruguayos, su trabajo fuera de fronteras se abocó a combatir la dictadura mediante, entre otras acciones, la denuncia acerca de violaciones a los Derechos Humanos en el interior del país.

La oposición al régimen civil-militar fuera del país tuvo hasta 1976 a un actor clave la figura del senador Michelini, exiliado en Buenos Aires. Uno de sus logros, junto a la profesora norteamericana Popkin, fue ser convocado por el Congreso de Estados Unidos, al que no pudo asistir porque fue asesinado en mayo de ese año junto a otro legislador uruguayo, Héctor Gutiérrez Ruiz. A partir de ello, un conjunto de redes e instituciones internacionales harían eco de las denuncias, lo que motivó el involucramiento de Amnistía Internacional, que realizó una campaña que le dio gran visibilidad a la situación nacional.[35]

Otra figura clave fue la del líder nacionalista Ferreira Aldunate, que desde el exilio abogó por la denuncia contra el régimen, logrando asistir al Congreso de EEUU que, en un contexto de posicionamientos de legisladores del partido demócrata, posibilitó que "en septiembre de 1976, el Congreso aprobó y envió para su ratificación por parte del presidente Ford una decisión que prohibía asistencia y entrenamiento militar, así como las ventas de armas al gobierno uruguayo por sus violaciones a los patrones intencionales de derechos humanos".[36]

El fin de la dictadura estuvo signado por un camino sinuoso que podría asociarse con la derrota electoral de 1980, que consistió en la propuesta del gobierno de facto para reformar la Constitución de 1967. El rechazo de la ciudadanía fue leído como una expresión de oposición y una afirmación de incompatibilidad entre la democracia con la intervención militar y de libertad con la suspensión de las garantías.[37] A partir de ese momento se iniciaron instancias de apertura y diálogos que desembocaron en el Pacto del Club Naval en el año 1984, pero esa etapa transicional que se había abierto camino en 1980 que "termina con una elección presidencial, implica la superposición de dos procesos, la desestructuración del régimen autoritario y la campaña electoral".[38]

---

[33] Rico, *Sobre el autoritarismo y el golpe de Estado*, pp. 182-183.
[34] Caetano; Rilla, *Breve Historia de la Dictadura 1973-1985*, p. 13.
[35] Markarian, *De la lógica revolucionaria a las razones humanitarias*, p. 94.
[36] Markarian, *De la lógica revolucionaria a las razones humanitarias*, p. 100.
[37] Demasi, *La evolución del campo político en la dictadura*, p. 82.
[38] Demasi, *La evolución del campo político en la dictadura*, p. 83.

Entre 1980 y 1984 no cesó el terrorismo de estado,[39] pero la ciudadanía fue generando espacios y manifestaciones de oposición cada vez más contundentes. En 1982 la dictadura dispuso elecciones internas en tres partidos habilitados, a saber, el Partido Colorado, el Partido Nacional y la Unión Cívica, que se desarrolló con presos políticos, dirigentes proscriptos y exiliados, como por ejemplo, Jorge Batlle, del Partido Colorado, y Wilson Ferreira, del Partido Nacional. Sin embargo, el gobierno de facto inhabilitó al Frente Amplio que tenía recluido a su principal dirigente, el Gral. Líber Seregni. En ese acto de 1982 la ciudadanía apoyó en una mayoría importante a aquellas listas relacionadas con la oposición al régimen.

En enero de 1983, la central sindical realizó un paro y, en setiembre de ese mismo año, se desarrolló la *Semana del Estudiante*, con una gran movilización; y las constantes cacerolas de ciudadanos que se organizaban espontáneamente fueron marcando el descontento popular. Sin embargo, la represión continuó, en junio del mismo año fueron detenidos 25 militantes estudiantiles, en su mayoría de la Unión de Juventud Comunista, por la Dirección Nacional de Inteligencia Policial. Estos fueron torturados y procesados. No obstante, la movilización de masas que congregó a las más variadas organizaciones políticas y sociales fue el denominado Río de la Libertad. Un acto público convocado bajo la consigna *"Por un Uruguay democrático y sin exclusiones"*, que reunió a más de 400 mil ciudadanos/as en el Obelisco.

El cronograma definido por el gobierno dictatorial no incluía la desproscripción del dirigente opositor del Partido Nacional, Wilson Ferreira, lo que llevó a que su partido se ausentara de las conversaciones entabladas con los militares. En marzo de 1984 fue liberado el líder del Frente Amplio, Líber Seregni, y en junio la fuerza política de izquierda participó de los diálogos con las Fuerzas Armadas. Simultáneamente, Ferreira retornó del exilio y fue detenido y recluido en un cuartel de la ciudad de Florida. Para agosto de 1984, y sin la presencia del Partido Nacional, se firmó el Pacto del Club Naval, entre los partidos políticos Colorado, la Unión Cívica, el Frente Amplio y las Fuerzas Armadas, que tuvo, entre otras consecuencias, la sanción del Acto Institucional nº 19, el último de la dictadura, que disponía la realización de elecciones para el mes de noviembre de 1984. Pese a ello, las conversaciones en el Club Naval no incluyeron el cese de la represión, puesto que en abril de 1984 fue asesinado en un cuartel de la ciudad de Fray Bentos, el médico comunista Vladimir Roslik.

3.1 ¿Democracia o impunidad?

El triunfo del candidato presidencial del Partido Colorado, el Dr. Julio María Sanguinetti, constituyó el penúltimo mojón de la conquista de la democracia. El sistema político heredó:

> de la dictadura uruguaya un saldo macabro con relación a su población, incluye la población clasificada en A, B o C, según su adhesión al régimen, miles de funcionarios destituidos, a 250.000 exiliados, más de 6.000 presos políticos, miles de hombres y mujeres torturados, dentro y fuera de fronteras; 209 asesinatos políticos, y 192 detenidos desaparecidos, que incluyen presumiblemente a cuatro menores de edad.[40]

[39] A modo de ejemplo, se destaca la desaparición el obrero de FUNSA y militante comunista Miguel Mato en 1982.

[40] Fried *et al.*, *El Cóndor en la bruma*. p. 160.

Sin embargo, el "Pacto del Club Naval" dejó asuntos por resolver y sus protagonistas se vieron obligados a ensayar los más variados discursos sobre el pasado inmediato. El resultado del Pacto podría leerse como una serie de ventajas para quienes participaron, la prisión de Ferreira generó la posibilidad de garantizar a los militares un gobierno benevolente, como podía entenderse el del Partido Colorado. Para el Frente Amplio, era la libertad de los presos políticos y la posibilidad de recuperar legitimidad en el sistema.

Los hechos que marcaron el fin de la transición nos llevan a pensar en una etapa inconclusa,[41] a observar la posdictadura como parte de una transformación de más larga data. El sistema político debía deconstruir un pasado dictatorial y construir un futuro, llevar adelante un "cambio en paz", pero, como actores de esas acciones, también habían sido actores del pacto, desde 1984: "el Estado y el orden democrático debieron ser relegitimados y resignificados [...] para restablecer en el imaginario de la sociedad uruguaya la continuidad o duración de sus instituciones, como si nada hubiera pasado recientemente."[42]

La violación sistemática de los Derechos Humanos durante la dictadura colocó a la democracia en relación y tensión directa con ese pasado, la paz y la gobernabilidad a la que apelaron los cuadros de los partidos y del gobierno, constituyeron conceptos que obstruyeron la actuación de la Justicia respecto de muchas de las consecuencias de la violencia represiva estatal. Los discursos hegemónicos apelaron a la excepcionalidad nacional, de tal forma que lo ocurrido bajo el terrorismo de estado también fue planteado como una excepcionalidad.

> Luego de la dictadura, el discurso de los liberales en el poder vuelve a relegitimar la relación poder estatal-orden político democrático como una relación de identidad, omitiendo considerar la relación de antagonismo y ruptura que primó entre estado y democracia [...] entre 1968 y 1984. Entonces se hegemoniza "el gran relato" institucional sobre la excepcionalidad de nuestro proceso histórico.[43]

Uruguay había edificado la idea de ser una isla en un mundo convulsionado en la primera mitad del siglo XX. En las primeras décadas de ese siglo, el batllismo acentuó el régimen democrático, ampliando el cuerpo electoral y con la participación de los dos partidos en la gestión estatal, con una hegemonía colorada, sentó las bases de la llamada primavera democrática. Empero al finalizar la década del 50, con la rotación de los partidos en el gobierno, el mito de la excepcionalidad oriental comienza a mostrar su debilidad. Queda latente en el imaginario social la idea de que Uruguay transitó más de medio siglo careciendo de conflictividad social, que los portavoces y hacedores de las demandas sociales, los partidos políticos, actuaron en sintonía con el campo popular.

Los partidos políticos vuelven a cumplir su rol de nexo, son la palabra entre sociedad y Estado. Su regreso a la vida pública en aquel contexto les permitió apropiarse del discurso acerca de qué rumbo tomar y cómo hacerlo en la posdictadura, que más allá de los diferentes énfasis fue avalado por el gobierno de facto. Ello ocurrió porque, a partir

[41] Hemos escuchado decir a referentes de los partidos tradicionales en los territorios, que el acto de noviembre de 1984, no fueron "elecciones", fueron "votaciones, dado que las FFAA impusieron entre quienes se debió elegir.

[42] Demasi *et al*., *Hechos y sentidos de la política y la pospolítica*, p. 49.

[43] Demasi *et al*., *Hechos y sentidos de la política y la pospolítica*, pp. 47 y 48.

del triunfo en el plebiscito de 1980, la dictadura convocó a los partidos con restricciones para iniciar la transición, pues desde un primer momento *la vuelta a la democracia* se haría con la participación de los partidos. En este sentido, el camino iniciado en 1980, que fue el punto de partida de la transición puede verse como un proceso donde

> no hay linealidad que conduzca primero a la liberalización, luego a la transición democrática y finalmente a la campaña electoral para formar gobierno constitucional. Al darse simultáneamente estos procesos, como es el caso uruguayo, se producen constantemente avances y retrocesos, así como entorpecimientos de unos factores sobre otros.[44]

En este contexto se fue fortaleciendo el gobierno democrático, que debió afrontar el desafío de restituir los espacios democráticos. En consecuencia, el 14 de marzo se liberaron a los últimos presos políticos y se legalizaron las organizaciones sociales como la CNT, la FEUU y los partidos políticos de izquierda como el Socialista y el Comunista.

En abril de 1989 se produjo otro capítulo de la tensión justicia-impunidad, pues se consultó a la ciudadanía sobre la derogación de los primeros 4 artículos de la Ley nº 15.848 de Caducidad, que impedía procesar judicialmente a los responsables por los crímenes de lesa humanidad cometidos en durante la dictadura. Por ende, la transición debe apreciarse a más largo plazo puesto que

> recorre dos etapas claramente distinguibles. Una, que se ha denominado de "dictadura transicional", que corre entre los años 1980 y 1984; y la segunda, que sería propiamente de "transición democrática", que va desde 1985 a 1989. De modo que la transición democrática efectiva habría tenido sólo parcialmente lugar durante los años últimos de la dictadura militar.[45]

Esta apreciación debe entenderse a partir de los sucesos que llevaron a legitimar el pasado reciente. El Poder Judicial y el Parlamento fueron instituciones claves en el camino de la reconstrucción democrática, la salida legislativa para los presos políticos distinguió aquellos que habían cometido *delitos de sangre*, para los que la pena se contabilizaba en tres días por cada día de privación de libertad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Pacificación Nacional, nº 15.737, cuya sanción no contó con el apoyo mayoritario del Partido Nacional, que proponía a través de Ferreira, una amnistía general e irrestricta, para que el nuevo gobierno asumiera sin presos políticos.[46] Tampoco fue acompañada por algunos sectores del Partido Colorado y de todo el Frente Amplio.

Otro aspecto de la labor legislativa estuvo signado por la creación de una comisión parlamentaria para estudiar la situación de los detenidos desaparecidos. Paralelamente, la justicia recibió denuncias de organizaciones de derechos humanos sobre tortura, desapariciones y asesinatos, que llevó a solicitar la comparecencia de militares ante los tribunales. Los gestos y posicionamientos políticos de los partidos, en especial de los tradicionales, afianzaron la idea de una

> transición como restauración del statu quo o la absorción por la política institucional del cambio cultural y social [...] [concretándose una] [...] reinstitucionalización de

[44] Corbo, *La transición de la dictadura a la democracia en el Uruguay*, p. 33.
[45] Corbo, *La transición de la dictadura a la democracia en el Uruguay*, p. 27.
[46] Fragmentos del discurso de Ferreira Aldunate tras liberación. Documental audiovisual *Wilson* 2017. Dir. Mateo Gutiérrez.

> aquellas mismas instituciones en crisis años atrás, el Estado de derecho, el sistema político democrático, las Fuerzas Armadas, el sujeto político y gobernante tradicional, sin cambios ni autocríticas, menos alternativas.[47]

Aquella reestructuración tuvo la tarea de conducir políticamente los resultados del terrorismo de Estado. Por lo que surgirán las propuestas y concreciones que en materia de la violación de los DDHH se consagra con la aprobación de la ley de caducidad (1986), y el plebiscito sobre ella (1989), que permitió extender la temporalidad de la transición. Uruguay había construido la imagen de excepcionalidad, por lo que debían construirse una excepcionalidad en materia legislativa en torno a aquellas violaciones.[48]

El Poder Legislativo intentó resolver la situación de los acusados como responsables de los delitos de lesa humanidad a partir de la amnistía general para militares y policías propuesta por el gobierno, que en la ocasión fue rechazada por la mayoría nacionalista y frenteamplista. En setiembre de 1986, el Partido Nacional formuló un proyecto de ley que establecía que el Estado abdicaba en su derecho a llevar adelante juicios vinculados a la violación de los Derechos Humanos cometidos durante la dictadura. El debate en las Cámaras contó con el informe de la Comisión investigadora que reconocía presuntos desaparecidos, así como la declaración de jefes militares que expresaban que en "algunos momentos [donde] habían perdido los "puntos de referencia" que los llevó a extralimitaciones en su actuación."[49]

A fines de diciembre de 1986 culminó el proceso de discusión parlamentaria con la sanción de la ley propuesta por el Partido Nacional, denominada "Caducidad de la pretensión punitiva del Estado", que contó con los votos del Partido Colorado, con excepción del legislador Víctor Valliant, y de la mayoría del Partido Nacional, salvo los legisladores Pereyra, Tourné y Juan Martín Posada, así como de toda la bancada frenteamplista. Mediante su artículo 4º la ley facultaba al Poder Ejecutivo a investigar los casos de desaparición forzada y excluyó a los civiles que hubieran cometido delitos. Dicho artículo estableció la posibilidad de que, en un eventual cambio de gobierno, el nuevo presidente pudiera aplicarla.

La aprobación de la ley, además del escenario de desacato a la justicia civil por parte de los militares, tuvo fuertes discursos que apelaron a un posible quiebre institucional de no ser sancionada. En ese contexto, tras varias reuniones de Ferreira Aldunate con algunos militares y otros actores, fue que la mayoría del Partido Nacional acompañaría la Ley de impunidad (nº 15.484). Pero, tras su aprobación, en diciembre de 1986, algunos actores se alejaron de aquellos rumores y en un acto público, Ferreira afirmo que "si el riesgo institucional no existía, entonces no se precisa la ley que les votamos, y veremos cómo hacemos para sacárnosla de encima".[50]

De alguna forma, la aprobación de la ley confirmaba que, para parte del aparato civil de gobierno, caminar por la senda de la paz implicaba, requería, cerrar "todo intento de injerencia o tutela por parte del aparato militar sobre la política y acelerado su

[47] Demasi *et al*., *Hechos y sentidos de la política y la pospolítica*, p. 53.

[48] No es un detalle menor que en la vecina orilla el retorno de la democracia con el triunfo en 1983 de Raúl Alfonsín, había posibilitado llevar adelante un proceso judicial que finalizó con la condena de militares en 1985. Uruguay excepción en la región debía transitar un camino que lo retornara a la excepcionalidad de lo que se vivía.

[49] Greising *et al*., *La restauración democrática*, p. 16.

[50] Documental *Wilson*, 2017.

subordinación al gobierno civil",[51] al costo de no investigar ni enjuiciar los de delitos del terrorismo de estado. Tras esa aprobación, las organizaciones sociales, en particular madres y familiares de los detenidos desaparecidos, emprendieron junto al Frente Amplio una campaña para anular parte de la ley, que se sometió a referéndum en las elecciones presidenciales de 1989. En abril de ese año la ciudadanía respaldó la vigencia de la ley por una votación del 55.9% de los electores. Así se cerraba, o abría, un capítulo más vinculado al pasado reciente, donde la investigación sobre la violación de los derechos humanos quedaba momentáneamente truncada.

Se concretó así la consolidación del discurso de aquellos actores que resignificaron el presente, que reestructuraron el sistema político, basados en la excepcionalidad. La dictadura había sido una excepción en la historia del país, por lo que el cambio en paz debía contribuir a marcar aquella excepcionalidad con una medida particular como renunciar a castigar las violaciones a los derechos humanos, que fue lo que generó al menos temporalmente, la ley de caducidad.

4. Sobre la eficacia posterior de las normas del estado de excepción

El breve racconto histórico que acabamos de realizar enseña que la represión y la producción del derecho tendiente a reestructurar el Estado y sus vínculos con la sociedad, no puede limitarse al período 1973-1985, sino que debemos considerarlo, al menos, a partir del año 1968. Sin embargo, aplicar el concepto de estado de excepción para abordar cómo el Estado uruguayo dirimió alguno de los aspectos más sensibles del estado de excepción, nos sitúa en el período final y posterior al régimen dictatorial, puesto que sus remanentes deben apreciarse en las leyes de convalidación de las normas creadas en el período de facto y la que dispuso la caducidad de la pretensión punitiva del Estado.

La Ley nº 15.737, sancionada por el Parlamento uruguayo en marzo de 1985, decretó la amnistía para aquellas personas que habían cometido delitos políticos, comunes o militares relacionados con aquéllos a partir del año 1962, independientemente de que fueran conductas tipificadas por el Código Penal Militar, el Código Penal Ordinario, durante la aplicación de las MPS o normas como la Ley nº 9.936, que penalizaba las asociaciones para delinquir. Empero, la amplitud del ámbito de aplicación de la ley excluyó a través del 5º artículo a los delitos que implicaran la comisión de delitos de lesa humanidad.

Por lo tanto, los efectos represivos cesaban inmediatamente a partir de la promulgación de la Ley nº 15.737, y también los regímenes de vigilancia, los requerimientos de captura pendientes a la fecha, las investigaciones vinculadas a los delitos comprendidos y las limitaciones relativas a la entrada o salida del país de las personas amparadas en la amnistía.[52] Asimismo, la ley regulaba las consecuencias económicas como extinción de las deudas por expensas carcelarias de los agraciados, las sanciones administrativas y jubilatorias que se les habrían aplicado, la cancelación de embargos, interdicciones o cualquier medida cautelar empleada contra las personas o los

[51] Corbo, *La transición de la dictadura a la democracia en el Uruguay*, p. 27

[52] La Ley 15.737 en su artículo 24, creó a estos efectos la Comisión Nacional de Repatriación con el objeto de facilitar y apoyar el regreso al país de todos los uruguayos que desearan hacerlo.

bienes comprendidos en la norma, con la sola exclusión de las cosas que habían sido objeto de incautación por tratarse de instrumentos para la ejecución de los delitos políticos punidos.[53]

Por su parte, la Ley nº 15.738 que convalidó la mayoría de los actos legislativos decretados por el órgano de mayor jerarquía de la dictadura, el Consejo de Estado, entre el mes de diciembre de 1973 y el 14 de febrero de 1985, en su exposición de motivos explicita las razones de su urgencia. En este sentido, el documento expresa que los actos legislativos de la dictadura

> son radicalmente nulos, por emanar de un órgano inexistente para la Constitución de la República y por haber sido dictados sin seguir procedimientos que ésta prescribe para la sanción de las leyes, en cuyo mérito están afectados de un vicio de incompetencia absoluta, así como del señalado vicio de forma. Sin embargo, al amparo de su aplicación constante durante años, se han constituidos infinidad de relaciones jurídicas, con la siguiente generación de derechos y obligaciones que no es prudente considerar en adelante sin respaldo legal, pues ello lesionaría muy respetables intereses y ocasionaría una situación general de inseguridad jurídica.[54]

Además de los argumentos estrictamente jurídicos, la exposición acentúa a través de una cita del legislador, constitucionalista e historiador Francisco Bauzá, una tradición histórica en el Uruguay que ha convalidado desde el siglo XIX, entre las que se destacan la convalidación de normas trascendentes para el sistema jurídico, como el Código Civil del año 1868, aún vigente. No obstante, la convalidación exceptúa los actos legislativos

> dictados con evidente espíritu represivo, contrarios a los principios democráticos-republicanos, o con el propósito de crear privilegios o beneficios exorbitantes para ciertas categorías de funcionarios representativos del régimen fenecido y de sus colaboradores, en clara violación del principio constitucional de la igualdad, así como materias de tal trascendencia, caso típico del Código Civil, que sólo pueden ser reguladas por un parlamento representativo del Cuerpo Electoral, por cuya causa se declaran nulos e inexistentes.[55]

Lo que demuestran estos documentos desde la perspectiva del concepto de estado de excepción, son los esfuerzos de los actores políticos del momento de incluir la ausencia del derecho o la anomia generada por el estado de excepción, así como apropiárselos. El hecho de que la ley de amnistía y la de convalidación de los actos legislativos de la dictadura excluyeran de su ámbito de aplicación a los responsables de cometer delitos de lesa humanidad y los actos legislativos de carácter represivos, posibilitó que durante el año 1985 la justicia civil actuara y requiriera la comparecencia ante sus tribunales de algunos militares, como sucedió en el mes de setiembre de 1985. El desacato de los citados y el consecuente apoyo de sus superiores generaron una situación amenazante para la institucionalidad del país, que desembocó en la sanción de

[53] Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15737-1985. Acceso en: 11 feb. 2024.
[54] Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15738-1985. Acceso en: 11 feb. 2024.
[55] El antecedente más próximo en el tiempo de esto inconvenientes, sucedió en la sesión inaugural de la Asamblea General, que se celebró el 02 de marzo de 1972 se discutió sobre el levantamiento de las MPS instauradas durante el gobierno de Jorge Pacheco, resolviéndose crear una comisión especial para estudiar la conveniencia de mantener las medidas de carácter económico; mientras que las medidas represivas se levantaron inmediatamente (*Diario de Sesiones de la Asamblea General*, Tomo 58, pp. 31-86).

la Ley nº 15.848 que decretó la caducidad de la pretensión punitiva del Estado contra los responsables por la comisión de delitos de lesa humanidad.

La exposición de motivos de la Ley nº 15.848 alude directamente a los acuerdos entre las FFAA y los partidos políticos en el Pacto del Club Naval. En efecto, en su texto expresa que:

> Luego de los sucesivos hechos políticos que el país ha vivido en los últimos días, resulta de toda evidencia que las fuerzas políticas que participaron en el llamado "Pacto del Club Naval" acordaron allí con las Fuerzas Armadas que sus integrantes no serían responsabilizados por las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen de facto [...] La circunstancia obliga a nuestra colectividad –que, como es notorio, nada tuvo que ver con dicho pacto– a salvar la institucionalidad a través del único mecanismo hábil para ello: el simple reconocimiento jurídico de la realidad.[56]

Antes de continuar es necesario expresar que el tratamiento parlamentario no tuvo una respuesta lineal a la fundamentación de motivos, en tal sentido una de las fuerzas políticas del pacto, el Frente Amplio no votó la ley, mientras el Partido Nacional, pese a ser un gran crítico del pacto, en su mayoría acompañó y permitió la aprobación de la ley.

Sin embargo, de la exposición de motivos también surge que la Ley nº 15.848 no se limita a regular la caducidad de la pretensión punitiva estatal, sino que, como contra partida,

> el proyecto incluye un conjunto de disposiciones que apuntan a reforzar la plena subordinación de las Fuerzas Armadas a la Constitución y a la ley por la vía del régimen de ascensos a oficiales generales y equivalentes, régimen de subordinación de los servicios de inteligencia, reparación a los oficiales destituidos por el llamado inciso G.[57]

El texto del proyecto de ley que finalmente fue aprobado como la Ley nº 15.848, en su primer capítulo que comprende de los artículos 1º a 4º, dispuso la caducidad de la pretensión punitiva del estado contra los responsables de los delitos de lesa humanidad cometidos durante el período de facto y le otorga discrecionalmente al Poder Ejecutivo la facultad de determinar, ante la solicitud de informes sobre estas causas por parte del Poder Judicial, si los hechos en que se fundan se consideran comprendidos en la ley. De ser así, es decir, si el Poder Ejecutivo considerara que las causas judiciales están amparadas por el artículo 1º de la ley, el juez interviniente debe clausurar y archivar los antecedentes.

Por otra parte, la Ley nº 15.848 dictaminó la reestructuración orgánica de las FFAA mediante la modificación de las atribuciones funcionales y jerárquicas de funcionarios y dependencias como el Servicio de Información de las Fuerzas Armadas que pasó a denominarse como Dirección General de Información de Defensa y a depender directamente del Ministerio de Defensa Nacional. Sin perjuicio de la reorganización de los cargos superiores, mediante las modificaciones dispuestas para los ascensos y retiros de los militares.

Ahora que hemos descrito los aspectos que regularon las leyes de amnistía, de convalidación de los actos legislativos de la dictadura y la ley de la caducidad de la

[56] Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15848-1986/1. Acceso en: 11 feb. 2024.
[57] Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15848-1986/1. Acceso en: 11 feb. 2024.

pretensión punitiva del Estado, estamos en condiciones de interpretarlas a la luz de la teoría del estado de excepción de Agamben.

A partir de las críticas que realiza el filósofo italiano sobre el concepto de soberanía de Schmitt, entendimos que la situación paradójica del soberano cuando decide sobre el estado de excepción no significa la ruptura con el derecho sino su suspensión, que genera un vacío legal que se debe completar para mantener su relación con el orden jurídico y superar la situación de crisis que obstaría el normal funcionamiento de las instituciones. En efecto, Agamben sostiene que este

> espacio vacío de derecho parece ser, por alguna razón, tan esencial al orden jurídico que este debe tratar por todos los medios de asegurarse una relación con aquel [...] El problema crucial relacionado con la suspensión del derecho es el de los actos cometidos durante el *iustitium*, cuya naturaleza parece escapar a toda definición jurídica. En cuanto no son ni transgresivos ni ejecutivos ni legislativos, parecen situarse, con respecto al derecho, en un absoluto no lugar.[58]

Por lo tanto, en el estado de excepción es necesario legislar y reorganizar las relaciones del Estado con la sociedad y hacia adentro del propio Estado. Las leyes que son nuestro objeto de estudio demuestran que los vínculos estatales con la sociedad se reconstruyeron principalmente desde la represión, siendo la privación de libertad uno de los mecanismos más recurrentes. Pero, al misma vez, las leyes dan cuenta de que las relaciones internas del Estado implicaron una reestructuración orgánica que se llevó adelante a través de la sanción de actos legislativos, conocidos como actos institucionales, que crearon nuevos órganos, eliminaron otros y modificaron las jerarquías y autonomías funcionales, entre otras medidas que demuestran "la dificultad o la imposibilidad de pensar un problema esencial: el de la naturaleza de los actos cometidos durante el *iustitium*".[59]

Los remanentes de la suspensión del derecho que supone el estado de excepción y su consecuente sustitución por normas sancionadas fuera de los procedimientos constitucionales que le otorgan validez, debieron afrontarse con las mismas herramientas, las normas jurídicas. No obstante, la convalidación de actos legislativos que son necesarios por razones de seguridad jurídica como expresa la exposición de motivos de la Ley nº 15.737 y la nulidad absoluta de los actos que regulaban aspectos represivos, así como el primer capítulo de la Ley nº 15.848 que decreta la caducidad de la pretensión punitiva del Estado, vislumbran paradójicamente, la misma lógica y fundamentos que legitimaron el estado de excepción.

En otras palabras: las razones de necesidad que justifican el estado de excepción para salvar las instituciones en momentos de crisis provocadas durante la plena vigencia del orden jurídico, son las mismas que acusa la exposición de motivos de la Ley nº 15.848, esto es, la necesidad de salvar las instituciones que se ven amenazadas por las consecuencias del estado de excepción que se instrumentó para salvarlas. En este sentido, Agamben advertía que también es

> desde esta perspectiva que debe verse también la imposibilidad (común tanto a las fuentes antiguas como a las modernas) de definir con claridad las consecuencias

[58] Agamben, *Estado de excepción*, p. 107.
[59] Agamben, *Estado de excepción*, p. 104.

> jurídicas de los actos cometidos durante el *iustitium* con el objetivo de salvar la *res publica*.[60]

Por lo tanto, del estado de excepción se heredan más que normas convalidadas por gobiernos democráticos, puesto que el empleo de su misma lógica, salvar las instituciones en un momento determinado, perdura una vez agotada su aplicación y continúa repercutiendo en las relaciones futuras entre el Estado y la sociedad, puesto que las fuentes legales analizadas acusan como señala Agamben un problema de gran relevancia para el Estado y la sociedad: el que "concernía por lo menos a la punibilidad del homicidio de un ciudadano romano *indemnatus*".[61]

5. Conclusiones: sobre las repercusiones actuales del estado de excepción

La historia de la izquierda uruguaya se entronca con ese pasado doloroso del pachequismo y la dictadura, el sueño de alcanzar el gobierno nacional por aquella organización política que fue el principal objetivo del terrorismo de estado, fue logrado y el 1 de marzo de 2005, cuando Vázquez asumió la presidencia.

Se llevó adelante una red de políticas públicas del gobierno de izquierda que pretendieron saldar cuentas pendientes, caminar por la verdad y construir el terreno para el nunca más. Lo que desde el enfoque del estado de excepción propuesto por Agamben puede interpretarse como el intento de la izquierda, una vez alcanzado el poder, de apropiarse del estado de excepción modificando las herramientas jurídicas utilizadas por sus adversarios políticos.[62] En ese contexto, con la aparición de Ubagésner Chaves Sosa[63] y Fernando Miranda en los meses de marzo y diciembre del 2005, las organizaciones sociales y parte de la izquierda, entendieron que se debía avanzar para eliminar la Ley nº 15.848 que impedía saber la verdad y alcanzar la justicia, por lo que se promovió una nueva consulta popular para la anulación de la ley 15.848. En definitiva,

> el primer gobierno de la izquierda encabezado por Tabaré Vázquez intentó "perforar" la Ley de Caducidad aplicándola "al pie de la letra", sin su sobre interpretación anterior como "amnistía encubierta". Esto permitió algunos logros muy destacables: pudo ponerse en prisión a los dictadores Bordaberry y Álvarez, al ex canciller Juan Carlos Blanco, así como a varios de los más connotados torturadores como José "Niño" Gavazzo, Gilberto Vázquez, Jorge Silveira, Luis Mau rente y Ernesto Ramas, entre otros; se estableció un acuerdo de trabajo con la Universidad de la República para avanzar en la investigación histórica y arqueológica acerca del destino de los detenidos-desaparecidos, en cumplimiento del artículo 40 de la ley; se avanzó en diversas iniciativas de memoria y reparación, algunas de ellas muy importantes.[64]

[60] Agamben, *Estado de excepción*, p. 104.
[61] Agamben, *Estado de excepción*, p. 104.
[62] Conforme a: Agamben, *Estado de excepción*, p. 107.
[63] Ambos militantes comunistas, el primer desparecido en 1976 hallado en un predio conocido como chacra Pando, utilizado por la Fuerza Área; el segundo detenido y desaparecido en 1975 hallado en predio militar perteneciente al Batallón nº 13.
[64] Caetano, *Historia mínima del Uruguay*, p. 201.

En el 2009 un poco más del 47% de los votantes se expresó a favor de anular dicha ley, una vez más la ciudadanía sufragó por la caducidad o impunidad. Antes de que, José Mujica (ex Tupamaro) asumiera la presidencia, la ley de caducidad fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia en diciembre 2009 y, más tarde, en el año 2011, el Parlamento uruguayo aprobó una ley interpretativa que restableció el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado sobre los delitos comprendidos dentro del artículo 1° de la Ley n° 15.848, que posibilitó la sustanciación de los procesos contra los responsables de cometer delitos de lesa humanidad durante la dictadura.

La Ley n° 18.831 del año 2011 encuentra su principal fundamento en las normas internacionales de los Derechos Humanos, pero también en el antecedente de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia sobre el caso Gelman vs Uruguay. Además, al restablecer la pretensión punitiva del Estado por la vía legal, se buscaba modificar la postura del Estado respecto de las víctimas y familiares de la dictadura. En este sentido, no solo se subsanó la vulneración del principio republicano de la separación de poderes al quitarle al Poder Ejecutivo determinar a la justicia qué causas estaban o no amparadas al artículo 1° de la Ley n° 15.848, sino que en la exposición de motivos que acompañaba el proyecto de la Ley 18.831, se reconoce que:

> La vigencia, aplicación e interpretación de la Ley de la Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado continúa siendo un obstáculo para el fiel cumplimiento de las obligaciones estatales como el deseo de satisfacer legítimamente a víctimas y familiares, un mínimo afán de justicia, verdad y memoria.[65]

Por lo tanto, las fuentes legales sancionadas en los primeros años de la restauración democrática por los gobiernos de derecha y los esfuerzos de la izquierda luego de alcanzar el poder en el año 2005, demuestran las disputas y las tensiones que se han dado a lo largo de los años para apropiarse del estado de excepción por parte de éstos y lidiar así con algunos remanentes del estado de excepción que continúan en nuestros días latentes en las pujantes relaciones entre Estado y la ciudadanía uruguaya, así como dentro de la propia estructura estatal.

[65] https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/repartido/senadores/47/399/0/PDF.

Referencias

AGAMBEN, Giorgio. *Homo sacer*: el poder soberano y la vida desnuda. Trad. Mercedes Ruvituso. 3. ed. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora, 2020.

AGAMBEN, Giorgio. *Estado de excepción*: Homo sacer II, 1. Trad. Flavia Costa e Ivana Costa. 6. ed. Buenos Aires: Adriana Hidalgo, 2019.

ALDRIGUI, Clara. *El caso Mitrione*. Tomo 1. Montevideo: Trilce, 2007.

CAETANO, Gerardo. *Historia mínima de Uruguay*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2020.

CAETANO, Gerardo; RILLA, José. *Breve historia de la dictadura*: 1973-1985. Montevideo: EBO, 1987.

CORBO, Daniel. La transición de la dictadura a la democracia en el Uruguay: perspectiva comparada sobre los modelos de salida política en el Cono Sur de América Latina. *Humanidades*, Montevideo, año VII, n. 1, pp. 23-47, 2007.

DEMASI, Carlos; RICO, Álvaro; ROSAL, Marcelo. Hechos y sentidos de la política y la pospolítica. *In*: BRANDO, Oscar (Coord.). *Uruguay hoy*: paisaje después del 31 de octubre. Montevideo: Caballo Perdido, 2004. pp. 7-78.

DEMASI, Carlos. La evolución del campo político en la dictadura. *In*: DEMASI, Carlos *et al*. *La dictadura cívico-militar*: Uruguay 1973-1985. Montevideo: EBO, 2009.

FRIED, Gabriela; LESSA, Amilivia Francesca; MICHELINI, Felipe. *A 40 años del Cóndor*: el Cóndor en la bruma. Buenos Aires: Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, 2016.

GREISING, Carolina *et al*. *La restauración democrática*: 1985-2004. Montevideo: EBO, 2011.

NAHUM, Benjamín *et al*. *El fin del Uruguay liberal*: 1959-1973. Montevideo: EBO, 2011.

RICO, Álvaro. *Cómo nos domina la clase gobernante*: orden político y obediencia social en la democracia posdictadura Uruguay 1985-2005. Montevideo: Trilce, 2005.

RICO, Álvaro. Sobre el autoritarismo y el golpe de Estado: la dictadura y el dictador. In: DEMASI, Carlos *et al*. *La dictadura cívico-militar*: Uruguay 1973-1985. Montevideo: EBO, 2009. p. 179-246.

MARKARIAN, Vania. De la lógica revolucionaria a las razones humanitarias: la izquierda uruguaya en el exilio y las redes transnacionales de derechos humanos (1972-1976). *Cuadernos del CLAEH*, Montevideo, n. 89, p. 85-108, 2004.

SERVICIO PAZ Y JUSTICIA. *Uruguay Nunca Más: informe sobre la violación de derechos humanos*, 1989. Disponible en: https://sitiosdememoria.uy/recurso/42. Acceso en: 11 feb. 2024.

SCHMITT, Carl. *Teología política*. Trad. Francisco Javier Conde e Jorge Navarro Pérez. Madrid: Trotta, 2009.

SOBRE LOS AUTORES

Giovanni Rotondaro Tabarez
Profesor de Historia egresado del Instituto de Profesores Artigas (IPA), maestrando/tesista en la Maestría en Historia Rioplatense de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UdelaR). *E-mail*: giovannirotondarotabarez@gmail.com

Ramiro Castro
Abogado egresado de la UdelaR, secretario de redacción de la Revista Ruptura de la Sociedad de Análisis Jurídico (Uruguay), co-editor responsable de la revista digital ContraArgumento (Uruguay), maestrando/tesista en la Maestría en Historia Rioplatense de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UdelaR). *E-mail*: ramirocastrogarcia@gmail.com.